

Crisis de la Autoridad de la Academia de Bellas Artes en el siglo XIX en materia de dictámenes sobre arquitectura. A propósito de un caso en Murcia: una casa de baños de Manuel Alcázar

DORA NICOLÁS GÓMEZ

SUMMARY

We present an architect's absolute rejection of a report issued by the Royal Academy of Fine Arts of San Fernando against the works carried out by him in a building destined to Bath House in Murcia. We illustrate with documents the disrespect, even from a provincial architect and as early as those years, to the previously unappealable value judgements of the mentioned institution. We show the increasing importance of city laws, as opposed to criteria supported by ancient institutions. and the progressive self-sufficiency of the profession of architect.

I

Una cuestión simple, probablemente no la única, derivada de una licencia de obras otorgada mediante un escrito de contenido ambiguo, se convierte en conflicto y en exponente revelador de una situación candente, configurada por varios factores.

El arquitecto Manuel Alcázar es denunciado en 1836 por haber reconstruido una casa de su propiedad en Murcia, destinada a Baños **públicos**, en calle Sta. Isabel, 4, y no haberse sujetado a la línea marcada por el arquitecto municipal¹. Además, Manuel Alcázar osó

1. Manuel Alcázar nació en Murcia en 1782. Han escrito sobre él, P.A. BERENGUER, *Diario de Murcia*,

levantarse contra la autoridad de la Academia Nacional de Bellas Artes de San Fernando, cuando ésta dictaminó en su contra a propósito de dicha obra.

En el presente escrito se trata de calibrar, a través de un caso concreto, la importancia y significado que adquiere para la arquitectura y el urbanismo, al entrar el siglo XIX, el advenimiento del nuevo régimen administrativo, que afecta a todas las esferas de la actividad pública regularizando su funcionamiento'. En este sentido, las reformas llevadas a cabo en el servicio de Policía Urbana de los Ayuntamientos afectan de lleno a la práctica arquitectónica y significan el avance hacia el futuro en un nuevo talante de «modernidad», que ya va implícito en el distinto enfoque de tipo administrativo.

En la primera mitad del siglo la «modernización», entendida como la expresión de una tenaz vocación de modernidad, nos ha parecido que entra en Murcia, sobre todo, a través de la nueva Administración municipal. Dentro de ella, estudiando la parcela que compete a la construcción de los edificios y a la regularización de las calles de la ciudad, se puede comprender la importancia que tuvo la iniciativa municipal en el despegue de Murcia hacia la modernización burguesa del siglo XIX y qué papel jugó en ello la arquitectura.

Una vez más la supuesta infracción del arquitecto Manuel Alcázar, sobresale entre las demás por haberse cometido en un lugar céntrico de la urbe en tanto que más visible (a buen seguro en el extra-radio hubiera pasado desapercibida). Una vez más se vislumbran defensas de intereses personales, incluídos los de los facultativos que intervienen como jueces en el asunto. Una vez más, en el primer tercio del siglo XIX. lo privado se enfrenta a lo público en la ciudad. Pero se constata que comienzan a variar las relaciones entre propiedad pública y propiedad privada.

A partir de la Constitución de 1812 se va consolidando un nuevo concepto de lo público, diferente a la identificación anterior entre lo público y lo real. Se consolida también un nuevo concepto de lo privado, basado en la protección de la propiedad privada frente al poder absoluto del Rey. En la ciudad, lo público es, por encima del resto, la calle, la vía de comunicación; eso es lo que se ha de salvaguardar por parte de la administración inicialmente según las primeras leyes al respecto.

El uso de la red viaria era la preocupación prioritaria del régimen municipal. Lo privado, el inmueble, comienza a estar en desventaja frente a lo que es de uso común. Uno de los primeros objetivos impuestos en materia de red viaria fue el de la alineación de

1 de diciembre de 1896. A. BAQUERO, *Catálogo de los profesores de las Bellas Artes murcianos*. Murcia, 1913, p. 344-345, y J. PÉREZ ROJAS, «Arquitectura» en, *Historia de la región Murciana*. Vol. VIII. Su nombre aparece en el libro *Registro de los maestros arquitectos aprobados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando...* con el n.º 121, donde consta que fue aprobado el 22 de enero de 1832, quedando registrado en el libro 2º, fol. 15. Como prueba de «pensado» proyectó un «Colegio de corrección, con su convento de Profesas, bajo la advocación de N. S. de los Dolores», en cuatro hojas que contienen: «Planta piso bajo; Planta piso principal; Sección por A B y la fachada principal; Fachada de costado.», todo firmado el 8 de noviembre de 1831. (R.A.B.A.S.F. Archivo. A 562 a A-565). Como prueba de «repente», según el n.º 34 del programa, le cupo en suerte «para un pueblo como de mil vecinos, proyectar una Escuela de primeras letras y de Gramática latina con habitación de los maestros y pasantes; se demostrará en planta, fachada y una sección», en una hoja que contiene lo exigido. firmado el 1 de diciembre de 1831 y en cuyo dorso manuscrito. se lee: «Aprobado de Maestro Arquitecto en 22 de enero de 1832». (R.A.B.A.S.F. Archivo A-750). Estos datos se contienen en mi Tesis doctoral *Arquitectura y arquitectos del siglo XIX en Murcia*. Murcia 1991.

2. Real Decreto para el arreglo provisional de los Ayuntamientos de la península e islas adyacentes, emitido el 23 de julio de 1835.

calles. Es decir, la eliminación progresiva de las calles estrechas y tortuosas que, en el caso de Murcia, eran la gran mayoría por el claro origen islámico de dicha red.

Otra nueva faceta de lo público, añadida y distinta a la anteriormente citada, con la que se complementa, es el lento avance del concepto de lo público entendido como propiedad colectiva de los ciudadanos, a cuyo beneficio común, en ocasiones, hay que sacrificar el beneficio privado. Esta cuestión afectaba de lleno al desarrollo de las iniciativas municipales en cuanto a *alineaciones* y *ensanches* de las calles y poblaciones, donde continuamente se choca con antiguos conceptos sobre la propiedad.

El tema de las alineaciones de calles era el «caballo de batalla» de cualquier arquitecto municipal. Éste, siempre adquiriría una posición intermediaria entre el propietario y la administración municipal, debiendo tratar de imponer los intereses de ésta, en beneficio del bien común. Ello le llevaba a menudo a enfrentamientos con los propietarios como el ocurrido entre el arquitecto municipal, Juan Ibáñez, y el arquitecto, anciano ya, Manuel Alcázar a propósito de la petición de licencia de obras efectuada por éste último, para una casa de su propiedad en calle Sta. Isabel, 4, objeto de este estudio (Fig. 1).

La petición iba acompañada de croquis de fachada en la que era evidente el propósito de regularizar vanos. La licencia fue concedida aunque sólo para enlucir dicha fachada, observando que la misma no se sujetaba a la nueva línea destinada a la calle por la municipalidad. debiendo el propietario atenerse a las disposiciones posteriores al respecto.

Manuel Alcázar comenzó las obras y avanzadas éstas se le acusó de reforzar machos en la fachada –necesario para la nueva disposición de vanos– y no atenerse a la licencia exclusivamente concedida para enlucido de la misma. Es decir, se le acusaba de reconstruir subrepticamente dicha fachada y, sin embargo, no sujetarse a nueva línea.

En el pleito que se originó intervinieron, dando su parecer y levantando planos de alineación, otros arquitectos de reconocido prestigio local como Francisco Bolarín Gómez, por la parte de Manuel Alcázar. Resultó que las líneas marcadas en los respectivos planos –el del arquitecto titular y el de Francisco Bolarín– diferían entre sí no pudiéndose llegar a solución adecuada. Entonces fue nombrado el arquitecto Gerónimo Ros, tercero en discordia, quien apeló al párrafo dieciocho de las *Ordenanzas*, todavía vigentes, en defensa de lo realizado por Manuel Alcázar.

También emitió su informe el Abogado Consultor, Juan Egea, quien revisando el contenido de la licencia concedida, expuso que Alcázar obró en consecuencia con el mismo, independientemente de que, en efecto, la nueva línea no se respetara en detrimento de la vía pública. También alude al párrafo de las *Ordenanzas*, antes citado. Entonces, propone que se resuelva la cuestión como hecho consumado y se imponga una multa –*la más alta si se quieren*, dice– al propietario, supuesto infractor, considerando en todo caso como excesiva la exigencia –a petición del Ayuntamiento– de la demolición de lo construido.

El Ayuntamiento en desacuerdo con todos los informes emitidos, decide recurrir a la Academia Nacional –entonces (1837)– de Bellas Artes de San Fernando que dictamina en contra de lo ejecutado por Alcázar, en términos muy duros hacia éste. El dictamen de la Academia es redactado abusando todavía de cierto paternalismo a todas luces anacrónico, llegando a extremos que denotan ya el grado de decadencia a que va llegando el parecer de dicha institución: ...«*En seguida se advierte el abuso que hace este Profesor de la confianza*

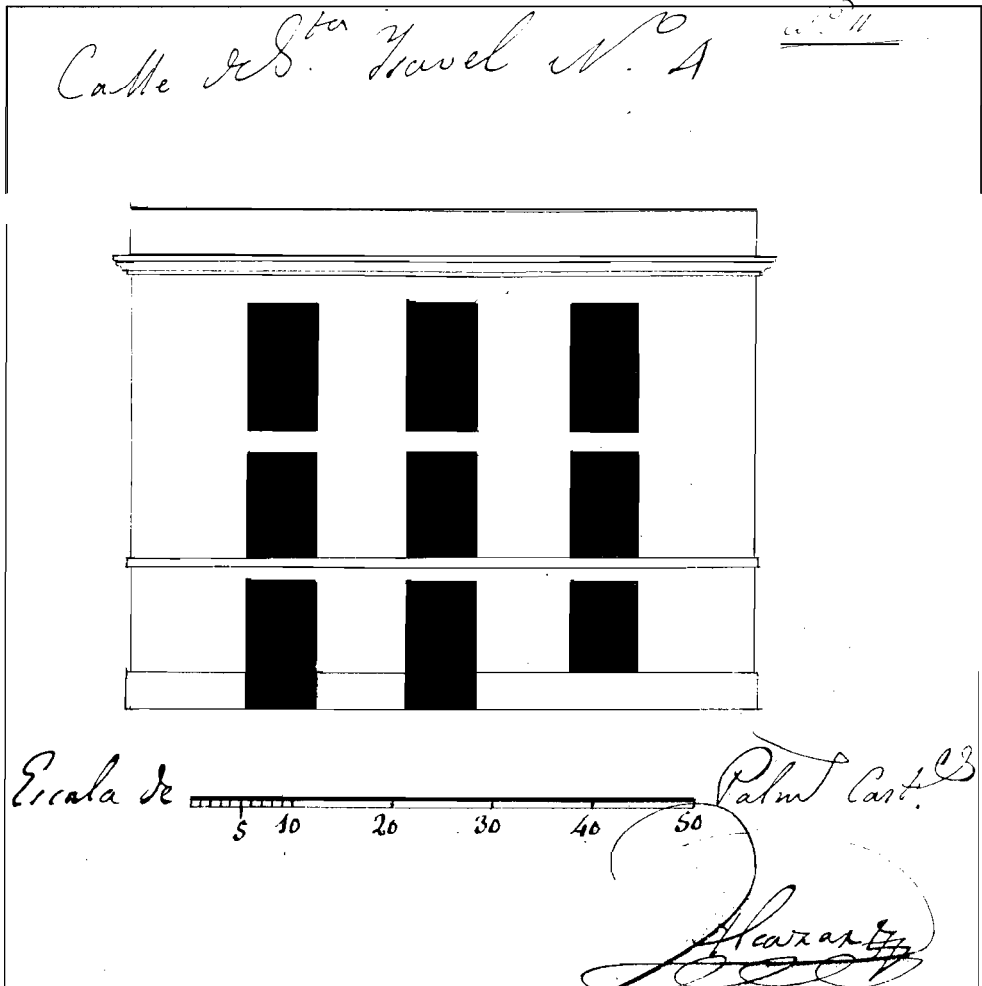


Figura 1. Manuel Alcázar. Casa de Baños. C/. Santa Isabel, 4. Murcia.

que se le dispensaba)... Continuando, (...) «y bien enterada la Academia de todo (...) no ha podido menos de manifestar su sentimiento al ver el abuso sostenido por Alcázar en el curso del expediente y la notoria desobediencia a esa Autoridad municipal que debería respetar con tanto mayor miramiento cuando el carácter de Arquitecto por esta Academia le imponía ciertas y particulares obligaciones de cumplimiento, cuya falta si pudiera en cierto modo ser disculpable en otro particular propietario, no puede mirarse con indiferencia en un Profesor en quien debe resaltar la probidad y la buena fe en todos conceptos)»³.

3. Dirigido al Ayuntamiento Constitucional de Murcia. Firmado por Marcial Antonio López, Secretariado, en Madrid el 21 de agosto de 1837. Archivo Municipal de Murcia: A.M.MU. Leg. 3.452. Exp. s/n.

La Academia da la razón a la delineación del plano del arquitecto municipal frente a la expresada por el de Bolarín y se muestra partidaria de la demolición inmediata de lo construido: ...«y en cuanto al acuerdo de demolición determinada, declaró haber lugar a ella y no presentarse fundamento alguno para que deje de llevarse a puro y debido efecto)..

A todo ello contesta Alcázar alzándose en contra, sin importarle las consecuencias –sabía que no las podía haber negativas para él–, sentando un grave precedente, síntoma de la nueva situación profesional de la figura del Arquitecto y de la nueva configuración del poder público y de la legalidad que se va formando en los órganos administrativos.

Todo el desarrollo de la polémica sostenida había sido jalonado por sucesivos escritos, dirigidos al Ayuntamiento por Manuel Alcázar en su propia defensa, en tono cada vez menos moderado. Pero como si el dictamen de la Academia hubiera hecho rebosar la última gota de la copa de su cólera, el tono en su respuesta al mismo es desabrido, despreciativo y desafiante.

Alcázar, simplemente, *niega* la autoridad de la Academia y se solivianta contra ella por escrito, considerando que «a pesar de sus ínfulas que yo respeto, –dice– ni es tribunal compenente ni puede en modo alguno obligar con su decisión a ningún ciudadano en controversia como la presente)...⁴, prueba evidente de que la Academia había perdido autoridad ante un facultativo frente a la nueva legalidad civil y prueba también de las reticencias de lo privado a ceder ante lo público. Estas dos son cuestiones cruciales sometidas a largo debate legal durante todo el siglo XIX⁵.

Manuel Alcázar apoya sus argumentos tratando de delimitar claramente las que le parecen son las auténticas competencias de la Academia de San Fernando negando absolutamente que pueda inmiscuirse en materia de legalidad (...) ...«cuando fuera un punto arquitectónico –afirma– si la cuestión girara solamente sobre principios inherentes a las bellas artes, el dictamen de aquella Academia sería de mucho peso y aún inclinaría tal vez la balanza en su favor; pero es preciso no tener sano juicio (pues que es necesario decirlo) para someter a la deliberación de la indicada Academia la cuestión de si ha habido o no exceso en una licencia que se concedió y pena que debería imponerse»(...)

Tampoco duda de arremeter contra la administración pública, él, que años atrás había sido liberal militante con riesgo de su vida empleando cierto tono despectivo (...) «La misma Municipalidad (y no me detengo en decirlo) ha rebajado sus regalías con un paso tan extemporáneo»(...)⁶. Aunque permanece firme en sus convicciones (...) «porque la ley escuda lo suficiente y garantiza el sagrado derecho de la propiedad para que a ningún ciudadano se le irroque una vejación semejante)). No parece sino que hay todavía cierto aroma *doceañista* en el ambiente, cuando se reclaman derechos de propiedad privada desde el punto de vista de la ciudadanía y de las leyes.

4. A.M.MU. Leg. 3.452, Exp. s/n. 24 de septiembre de 1837.

5. Cifr. Bassols Coma, M. *Génesis y evolución del derecho urbanístico español (1812-1956)*. Madrid. 1973.

6. En la época del Trienio Liberal, entre los principales comprometidos con el movimiento revolucionario, figuraba –según FRUTOS BAEZA– «el alarife Manuel Alcázar». Ello puede testimoniar hasta cierto punto, el grado de participación de los intelectuales y artistas en los procesos revolucionarios del primer tercio del siglo XIX en Murcia. FRUTOS BAEZA, J. *Bosquejo histórico de Murcia y su concejo*. Murcia. 1ª ed. 1934. Academia Alfonso X. 1988, p. 322.

Pero lo que más poderosamente llama la atención, en este caso de la calle Santa Isabel, 4, es el hecho de que se trate, a fin y a la postre, de un *desacato manifiesto* a la autoridad de la Academia de San Fernando por parte de un arquitecto titulado en ella.

El dictamen, finalmente, ni es aceptado por el arquitecto infractor, ni tampoco, al final, por el propio Ayuntamiento cuya autoridad defendía vivamente dicho dictamen.

El Ayuntamiento, visto que la verdadera legalidad no le acompañaba en este caso, a pesar de todo, y de haber conminado ya al arquitecto Alcázar a que demoliera lo construido, incluso fallecido éste ya en 1838, termina por permitir que sus herederos continúen las obras, obviando la línea de la calle, bajo el nuevo supuesto de que esta *Casa de Baños* repercutiría en el bien público de la ciudad⁷.

Con el transcurrir del siglo, la relación público-privado se fue equilibrando y normalizando con tendencia a potenciar más la noción de lo uno sobre lo otro, en virtud de un pretendido beneficio común para todos. Pero ello no se regulará mediante leyes hasta la segunda mitad del siglo XIX con decretos como el de 8 de febrero de 1863 sobre limitación de la propiedad privada y mejora externa del aspecto de las fincas y edificios, que contenía las reglas a que debían sujetarse los propietarios cuando reformaran sus casas.

Los dictámenes de la Academia al respecto de estas cuestiones, cada vez fueron más escasamente solicitados y, por tanto emitidos, resultando innecesarios ya.

En Manuel Alcázar se encarnan varios problemas característicos del período ochocentista. La organización, regulación, control de conocimientos y regularización de la *enseñanza* fue sistematizada, entendida esta misión como una de las finalidades del nuevo Estado convirtiéndose en una de las banderas de la ideología liberal. Entre sus objetivos fundamentales se hallaba el de suprimir el aprendizaje en el seno de los gremios⁸.

Manuel Alcázar aprendió arquitectura cerca de Lorenzo Alonso, bajo la estela de Pedro Arnal. Fue uno de aquellos afectados por la guerra de la Independencia que le impidió obtener normalmente el título académico de arquitecto, a la edad correspondiente, aunque sus conocimientos del oficio le permitieran ejercerlo con los correspondientes permisos. Las circunstancias, pues, le obligaron a obtener dicho título a los cincuenta años de edad, cuando a todas luces ya le resultaba innecesario, pero bajo cuyo trámite había de pasar si quería seguir ejerciendo la arquitectura.

Además difícilmente iba a someterse a los dictados de la Academia, Manuel Alcázar, que figura como arquitecto de los Propios y Obras Públicas de la Provincia –antecedentes de lo que luego será el cargo del Arquitecto Provincial– poco después de obtenido su título académico. Por ello, al final de su último escrito, arriba mencionado, donde arremete contra la Academia, dice: «*apelo pasar ante la Excma. Diputación Provincial a quien corresponde según las leyes vigentes*», ya que, en efecto, en el asunto de la calle Santa Isabel, 4,

7. Acuerdo de 13 de junio de 1838. A.M.MU. Leg. 3.452. Exp. s/n.

8. RUIZ ALEMÁN, J. «*La Sociedad Económica Murciana y su preocupación por la enseñanza*», en *Anales de la Universidad de Murcia. Letras*. Vol. XLI. Núms. 3-4, Curso 1982-83 (Edición 1983), pp. 27-42. RIVAS QUINZAÑOS, P. *La enseñanza de la Arquitectura en España: la Escuela de Arquitectura de Madrid*. Memoria de licenciatura. Madrid, Universidad Complutense. 1980 (273 fol. mecanografiados) (inédita).

9. Fue habilitado de Maestro de Obrai por el Ayuntamiento de Murcia, con autorización del Consejo de Castilla. En calidad de tal. o –mejor dicho–, en calidad de Maestro alarife, figura en el censo, que mandó hacer el Ayuntamiento en 1823, sobre arquitectos y maestros de obras que trabajan en la ciudad. A.M.MU. Leg. 1.594.

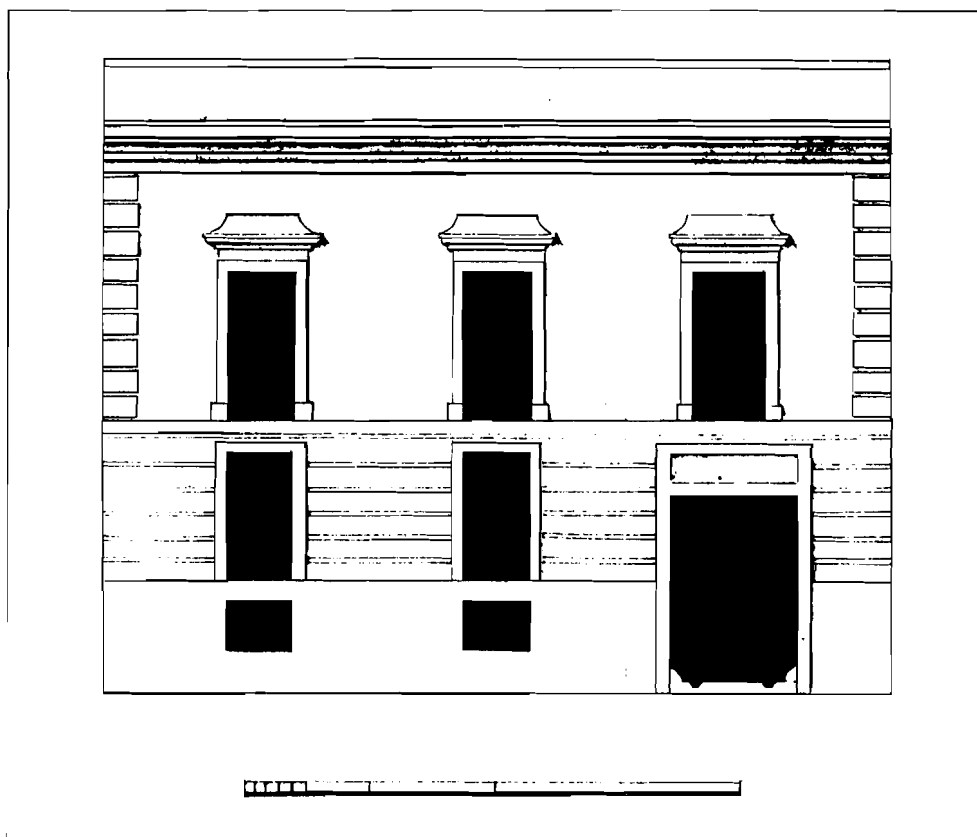


Figura 2. Manuel Alcázar. Casa de Félix Ponzoa (1836). C/. San Nicolás, 34. Murcia

él figuraba, independientemente de que fuera arquitecto de profesión, como cualquier otro particular en la misma situación. Pero al mismo tiempo, él detectaba un cargo dentro de aquel organismo público.

En el conjunto de la obra arquitectónica de Alcázar, hay un largo preludeo «oculto», el que corresponde a su actuación como alarife o maestro de obras, del que apenas hay noticias documentadas. En cuestiones de ingeniería hidráulica, se conserva en el Archivo Municipal de Murcia, un plano sobre la derivación de una importante acequia: «Plan que demuestra el punto donde abocan las aguas del Azarbe de la tierra Rolla y variación que debe hacerse para darles salida», firmado por Manuel Alcázar, el 12 de mayo de 1830.

Después de obtener su título de Arquitecto en la Academia de San Fernando, se encuentran mayor cantidad de solicitudes de licencia para construir obras¹⁰. Se trata en su mayoría de obras sencillas como la fachada de la casa situada en Plaza Sta. Isabel, 9, que no incluye mayor interés que el de señalar su remate de fachada en barandilla de hierro con

10. A.M.MU. Leg. 3.107, Exp. 54, 1833; Exp. 1, 1832.

mojones separadores, tipología muy común en Murcia, como se percibe en otras obras de estos años en al ciudad". Ello no excluye la presencia del pretil macizo en otros edificios contemporáneos obra de este mismo arquitecto como es el caso de la casa situada en calle Santa Quiteria, 3, contigua a la ermita del mismo nombre, en la que se levantan dos «casitas» que aún van a conservar la tipología dieciochesca de vanos rectangulares apaisados en el cuerpo del ático y además, remate de fachada en pretil macizo¹².

En 1836 le encargan tanto la simple colocación de un pie medianero en calle Bodegones, 7 y 9, zona humilde de la ciudad, como «hermosear la fachada» de la casa de Félix Ponzoa, en calle San Nicolás, 3 (Fig. 2), zona de mayor abolengo". En esta última se expresa, arquitectónicamente, dentro del más puro clasicismo académico, todavía relacionable con la estela dejada en la Academia por Villanueva y Rodríguez. De esta misma época es el inicio de las obras para *Casa de Baños* en calle Santa Isabel, 4, en zona céntrica de la urbe, cuyo largo expediente es objeto de este estudio.

Baquero afirma que falleció por los años cuarenta, basándose, a su vez en los datos que aporta, en la prensa local. P. A. Berenguer. En el expediente de la obra realizada en calle Sta. Isabel, 4, se demuestra que Manuel Alcázar ya había muerto en junio de 1838, pues a sus herederos a quienes se concede el permiso de continuar la polémica *Casa de Baños*¹⁴.

11. Hablamos de obras documentadas mediante solicitud de licencia con croquis adjunto, encontradas en los correspondientes archivos. Se demuestra así que se conserva poca obra de este arquitecto documentada con planos.

12. A.M.MU. Leg. 3.214, Exp. s/n., noviembre de 1833.

13. A.M.MU. Leg. 3.194, Exp. 21.

14. Ver NICOLÁS GÓMEZ, D. *Arquitectura y arquitectos del siglo XIX en Murcia*. Murcia. C.O.A.MU y Ayuntamiento. 1993.